

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00251-00

Examinada la naturaleza del presente asunto, así como los anexos aportados junto con la demanda, se evidencia que este despacho carece de competencia por el factor cuantía para avocar su conocimiento.

Esto, teniendo en cuenta que el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso prevé que cuando se trate de procesos de pertenencia, la cuantía se determinará con el avalúo catastral del bien cuya usucapión se pretende.

Por tanto, al examinar los anexos aportados con la subsanación, en el cual obra un certificado catastral actualizado del predio, es posible avizorar que su avalúo asciende a \$149.985.000, suma que se encuentra dentro del rango de procesos de menor cuantía para el año 2022.

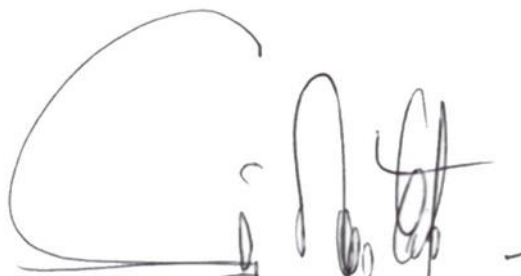
Así las cosas, al encontrar que dicho monto no supera la mayor cuantía establecida en el artículo 25 *ejusdem*, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 *ibidem*.

Dicho lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de competencia por factor cuantía.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (*Reparto*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 112 del 22-sep-2022